

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

RESOLUCIÓN N° 1499/2006.- POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO A) DE LA RESOLUCIÓN N° 795/2004, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS FUENTES DE RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS UNIVERSALES."

Asunción, 01 de noviembre de 2006

VISTO: La Ley N° 62/95 de Telecomunicaciones; el Decreto N° 14.135/96 que reglamenta la Ley de Telecomunicaciones; El Reglamento de Fondo de Servicios Universales; La Resolución N° 795/2004 de fecha 17 de junio de 2004; el Interno DIR N° 35.01/2006 de fecha 28 de setiembre de 2006 del Directorio de la Institución; el Interno N° 283/GAF/2006, de fecha 30 de octubre de 2006;

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones en su Artículo 97 establece "Crease el Fondo de Servicios Universales que será administrado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con la finalidad de subsidiar a los prestadores de servicios públicos de Telecomunicaciones....La Reglamentación de la presente ley establecerá los sujetos y condiciones de contribución a dicho Fondo y ..."

Que el Decreto N° 14.135/96 que reglamenta la Ley de Telecomunicaciones establece en su Artículo 129° "...La Comisión, aprobará en un Reglamento específico, las normas que regulen el funcionamiento del Fondo de los Servicios Universales fijando los sujetos, condiciones de contribución y"

Que el Reglamento de Fondo de Servicios Universales aprobado por Resolución N° 034 de fecha 07.01.2002 establece en su Artículo 6° los recursos del Fondo de Servicios Universales.

Que, la Resolución N° 795/2004 de fecha 17 de junio de 2004, había establecido las fuentes de recursos del fondo de servicios universales en un porcentaje de 40 % de los aportes abonados por las empresas operadoras por el concepto de Tasa por explotación comercial.

Que, el Directorio de la Institución en fecha 28 de setiembre de 2006 ha analizado la ejecución presupuestaria de Ingresos y Egresos de la de la CONATEL, y solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera realizar las gestiones que correspondan para la reducción del porcentaje destinado al Fondo de Servicios Universales, al veinte por ciento (20%).

Que la Gerencia Administrativa Financiera a través de su Interno N° 283/GAF/2006 del 30 de octubre de 2006 expresa entre otros puntos, Aspectos Presupuestarios: Para el presente ejercicio fiscal, nuestra Institución tiene asignado en su Presupuesto, el importe de Gs. 7.611.997.395 (Guaraníes siete mil seiscientos once millones novecientos noventa y siete mil trescientos noventa y cinco. Para el Ejercicio Fiscal 2007, se ha previsto el importe de Gs. 10.536.960.000. (Guaraníes diez mil quinientos treinta y seis millones novecientos sesenta mil) en rubro presupuestario respectivo. Aspectos Financieros: Al 30 de setiembre de 2006, el saldo disponible en efectivo del Fondo de Servicios Universales, asciende a Gs. 33.780.140.650.- (Guaraníes treinta y tres millones setecientos ochenta millones ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta), monto muy superior a las previsiones presupuestarias, tanto del ejercicio 2006 como el ejercicio 2007.

Que, la Gerencia Administrativa Financiera concluye que la reducción del porcentaje de aporte al Fondo de Servicios Universales está totalmente justificado, por lo que eleva la propuesta de reducción al Directorio para su consideración.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria de fecha 01 de noviembre de 2006, Acta N° 39/2006, y de conformidad

a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° Modificar el inciso a) de la Resolución N° 795/2004, "Por la cual se establecen las fuentes de recursos del Fondo de Servicios Universales", que quedará redactado como sigue:

"a) El 20 % de los aportes abonados por las empresas operadoras por el concepto de Tasa por Explotación Comercial."

Art. 2° Establecer que el porcentaje establecido en el Art. 1° de la presente Resolución será aplicado desde el 1° de noviembre de 2006.

Art. 3° Encomendar a la Gerencia Administrativa Financiera a continuar con los trámites que correspondan para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Art. 4° Publicar en la Gaceta Oficial

Art. 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

ING. JORGE PAVETTI

Presidente del Directorio

ERSSAN Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Asunción 6 de diciembre de 2006

Acta N° 166/2006

RESOLUCIÓN N° 1.- "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA RETRIBUTIVA DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA TODOS LOS PRESTADORES PARA EL AÑO 2007"

VISTO: El Artículo 22° de la Ley N° 1.614/2000 "GENERAL DEL MARCO Regulatorio Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY", los Artículos 162° y 30° del Decreto N° 18880/02 por la cual se "REGLAMENTA LA LEY N° 1614/2000 GENERAL DEL MARCO REGULADORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21° inc. a) de la Ley N° 1614/2000, dispone que los gastos de funcionamiento del ERSSAN serán cubiertos, entre otras fuentes, por ingresos provenientes por el cobro de una tasa retributiva del servicio de agua potable y alcantarillados sanitario.

Que, el mismo Artículo 22° de la misma Ley crea una "Tasa Retributiva del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", la cual será establecida anualmente por el ERSSAN, cuyo importe será abonado por todos los usuarios y percibido por los prestadores, debiendo incluirse en la facturación individual que se efectúe a los usuarios, de manera discriminada de acuerdo con las especificaciones que determine el ERSSAN.

Que, además el citado Artículo 22° dispone que la Tasa Retributiva no podrá superar en ningún caso el 2% (dos por ciento) de cada facturación y no hace parte del valor del servicio los importes de impuestos, tasas y